

el incumplimiento de esta obligación hará acreedor al infractor a las sanciones contempladas en el número 6º y 7º del artículo 97º del Código Tributario. (Artículo 74º del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

- El o los libros especiales que tienen la obligación de llevar los contribuyentes afectos al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Adicional, deben observar las formalidades legales establecidas para los libros de contabilidad principales y en ellos se registrarán los siguientes datos:
 - a) Número y fecha de las facturas, liquidaciones, notas de crédito o de débitos, emitidas por los contribuyentes;
 - b) Individualización del proveedor o prestador de servicios;
 - c) Número del RUT o RUN del proveedor o prestador de servicios;
 - d) Monto de compras o ventas, prestación o utilización de servicios exentos consignados en los referidos documentos;
 - e) Monto de compras o ventas, prestación o utilización de servicios afectos consignados en los mismos, y
 - f) Impuesto recargado en las compras, en las ventas de bienes o en las prestaciones de servicios, según conste en las facturas, notas de crédito o de débito.

Al final de cada mes se hará un resumen separado de la base imponible, débitos y créditos fiscales para el Impuesto al Valor Agregado y la base imponible de los Impuestos Especiales a las Ventas y Servicios, cuando corresponda.

Este resumen deberá coincidir exactamente con los datos que deben anotarse en el formulario de declaración y pago de estos impuestos, previo los ajustes que procedan por las notas de crédito y débito recibidas o emitidas en el período tributario respectivo.

Todas las anotaciones efectuadas en estos libros deben justificarse con la documentación legal correspondiente. (Artículo 75º del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios) (Artículo 76º del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

- Los contribuyentes afectos al Impuesto al Valor Agregado cuando emitan boletas, deben anotar diariamente, en el libro de Compras y Ventas, los siguientes datos:
 - a) Año, mes y día del respectivo documento,
 - b) El número de la primera y la última boleta de cada talonario usado en forma correlativa (En el caso que se emplee simultáneamente más de un talonario, la exigencia establecida se hará efectiva respecto de cada uno de ellos).
 - c) El monto total de las operaciones diarias, incluyendo separadamente aquellas inferiores al monto mínimo sobre el cual exista la obligación de otorgar el documento,
 - d) Las ventas de especies y prestación de servicios gravadas y exentas.
 - e) Al fin de cada mes, deben registrar resumidamente: El total de las ventas o servicios afectos correspondientes a ese período tributario, separando el monto neto y el impuesto incluido, y El total de las ventas o servicios exentos.
- Los contribuyentes afectos al Impuesto al Valor Agregado, con excepción de los contribuyentes afectos al régimen especial de tributación simplificada del impuesto al valor agregado, deben abrir cuentas especiales en su contabilidad para registrar **separadamente**: (Artículo 77º del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios)
 - a) El monto de compras netas tanto afectas como exentas,
 - b) El monto de ventas netas tanto afectas como exentas,
 - c) El monto de las importaciones,
 - d) El monto de las exportaciones,
 - e) El monto de las prestaciones de servicios netos tanto afectos como exentos y
 - f) El monto de la utilización de servicios netos, tanto afectos como exentos;
 - g) El monto de los impuestos recargados o incluidos en los documentos tributarios (facturas, liquidaciones, boletas, notas de crédito y débito recibidas o enviadas, siendo o no susceptibles de ser rebajados como créditos).

10.2 INSTRUCCIONES PARA TRASPASAR EL REMANENTE DE CRÉDITO FISCAL DESDE EL FORMULARIO ACTUAL HACIA EL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, los contribuyentes deben registrar individualmente en su contabilidad todos los impuestos asociados a sus operaciones, tanto de las compras efectuadas como de las ventas realizadas. En el final de cada período, deben asimismo, registrar en el libro de compras y ventas, un resumen donde se detalla: el total de las ventas o servicios afectos correspondientes a ese período, separando el monto neto y el impuesto incluido; el total de las ventas o servicios exentos y el resultado de la determinación de sus impuestos mensuales, ya sea pago de impuesto (débito fiscal) o remanente del mismo (créditos fiscal). Al término de cada período tributario, los contribuyentes deben presentar la declaración de impuestos mensuales a través del Formulario 29.

Relativo a la declaración, cuando los contribuyentes determinen un remanente de impuesto para el período siguiente y debido al cambio de formulario 29, éstos deben traspasar el valor del remanente mes anterior, registrado en el formulario actual, línea 23, códigos [77] y [75], al nuevo diseño del formulario 29 en las líneas que corresponda al concepto de impuesto asociado al remanente.

a) Composición del remanente de crédito fiscal

En este sentido, se hace notar que el remanente acumulado en el código [77] (del formulario actual), contiene créditos fiscales asociados al Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Adicionales. En el nuevo diseño del formulario, como se explicó en capítulos anteriores, estos impuestos están separados y por lo tanto sus créditos fiscales también lo están.

Al decomponer el monto resultante y registrado en la línea 22, código [212] (total de créditos fiscales) del formulario actual, se obtiene que el remanente puede contener créditos fiscales asociados a los siguientes impuestos:

- Remanente de crédito fiscal mes anterior
- Crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado
- Crédito fiscal de Impuesto Adicional a los Bienes Suntuarios
- Crédito fiscal de Impuesto Adicional a las Bebidas Alcohólicas, analcohólicas y productos similares.
- Crédito fiscal por recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel.

b) Traspaso de crédito fiscal.

Antes de traspasar el valor del remanente mes anterior de crédito fiscal, registrado en la línea 23, código [77] del formulario actual, se debe reconvertir a pesos la cantidad de UTM registradas en el código [75] de la misma línea, de acuerdo al valor que tenga la UTM en el período tributario que presenta la declaración. A continuación se indican el traspaso de crédito fiscal de acuerdo a su composición:

- Si el remanente mes anterior **solo** está compuesto por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debe traspasar el valor convertido a pesos del código [75] del formulario actual al formulario nuevo, registrándolo en la línea 23, código [504].
- Si el remanente mes anterior está compuesto por crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cualquier otro impuesto detallado anteriormente, el contribuyente debe **separar la composición del remanente** y registrar, según sea el caso:
 - a) El crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado en la línea 23, código [504] (anverso) del formulario nuevo.
 - b) El crédito fiscal de Impuesto Adicional a los bienes suntuarios en la línea 56, código [540] (reverso) del formulario nuevo.
 - c) El crédito fiscal de Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares en la línea 68, código [508] (reverso) del formulario nuevo.
 - d) El crédito fiscal por recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel en la línea 23, código [504] (anverso) del formulario nuevo.

Para separar esta composición, el contribuyente debe guiarse de acuerdo a lo reflejado en la **contabilidad**. Como se explicó anteriormente, en el libro de compras y ventas debe quedar consignado al término del período tributario un recuadro con el resumen de sus compras, ventas, tanto exentas como afectas, así como también los impuestos asociados a ellas en forma separada. Por lo tanto si un contribuyente no realiza esta instrucción, deberá comenzar a reflejar esta operatoria a partir de este momento.

Por otro lado, esta separación puede ser realizada vía **declaración de impuestos**, es decir a través del formulario 29 presentado en el período tributario inmediatamente anterior y realizar lo siguiente: Rebajar de los créditos fiscales, el valor de los débitos fiscales registrados en la misma declaración, siempre y cuando éstos estén asociados al mismo impuesto y en orden de imputación, (excepto el crédito por Impuesto Especial al Petróleo Diesel que no tiene débitos). En este sentido, la diferencia positiva obtenida será remanente de crédito fiscal para ser imputado a los otros impuestos sucesivos y traspasado al formulario nuevo en la línea que corresponda:

- Crédito fiscal **menos** débito fiscal, ambos de Impuesto al Valor Agregado, y agregar si corresponde, el crédito fiscal de Impuesto al Petróleo Diesel.
- Crédito fiscal **menos** débito fiscal, ambos de Impuesto Adicional a los bienes suntuarios.
- Crédito fiscal **menos** débito fiscal, ambos de Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares.

Una vez determinada la composición del remanente, se debe convertir la cantidad de UTM registradas en el código [75] a pesos de acuerdo al valor que tenga la UTM en el período tributario que presenta la declaración, y luego registrar en cada línea indicada el crédito fiscal que corresponda.

c) Traspaso de créditos fiscales especiales.

En el formulario actual existen tres tipos de créditos especiales:

- Crédito cotización adicional
- Crédito empresas constructoras
- Crédito por recuperación de peajes pagados

Para traspasar el remanente mes siguiente de estos créditos desde el formulario actual al formulario nuevo, los contribuyentes deben realizar lo indicado anteriormente, es decir:

Los montos de remanente se registran en **pesos** en el formulario nuevo, por lo tanto, se debe considerar la reajustabilidad, es decir las UTM registradas en el código [99] y [96] del formulario actual, respectivamente, debe convertirlas a pesos de acuerdo al valor que tenga la UTM en el período tributario que presenta la declaración.

Para el crédito cotización adicional y la recuperación de peajes pagados, deben separar la composición de la línea 51, código [99] del formulario actual, para luego reconvertirlas a pesos y traspasarla a las líneas 82, código [161] y línea 84, código [568] (reverso) del formulario nuevo, respectivamente.

El crédito empresas constructoras registrado en la línea 52, código [96] del formulario actual, deberá reconvertirse a pesos y ser traspasado a la línea 83, código [128] del formulario nuevo.

10.3 REGISTRO DEL REMANENTE DE CRÉDITO FISCAL EN EL LIBRO DE COMPRA Y VENTA

Como se mencionó anteriormente, y a raíz de que el nuevo diseño del Formulario 29 no considera valores expresados en UTM, para efectos de la declaración de los remanentes de créditos fiscales y de las rebajas por devoluciones solicitadas, los contribuyentes deben mantener un control de los remanentes en el libro de compra y venta, expresado tanto en UTM como en PESOS para reflejar así el efecto de la reajustabilidad señalada en el artículo 27 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Dicha reajustabilidad, se entiende que para efecto de imputar el remanente no utilizado en los períodos inmediatamente siguientes, éste deberá convertirse a UTM en el período tributario en el cual se origina, (valor de UTM a la fecha de presentación de la declaración), para luego reconvertir este monto en **pesos** según el valor de la UTM a la fecha de declaración e imputación efectiva.